

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 17 DEL AÑO 2026.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/01/2026.- POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A LOS DELITOS DE EXTORSIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS DE AL TO IMPACTO.

**FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/01/2026****ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A LOS DELITOS DE EXTORSIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO.**

José Bernardo Rodríguez Alamilla, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 114 Apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 6, 10, fracción I, 11 fracciones VII, XI, XIII, 20 y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 23, 25 fracción I, 38 Fracciones I, III, VI y 39 de su Reglamento, publicado el 31 de octubre de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Decreto número 1263 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio del año 2015, se ordenó la adición del apartado D al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro de su TÍTULO SEXTO: DE LOS ORGANOS AUTÓNOMOS, estableciendo, en lo que nos interesa que el Ministerio Público es un órgano público autónomo, único e indivisible, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; la titularidad del Ministerio Público recae en la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. En un proceso de armonización legislativa, mediante Decreto número 1326 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 6 de octubre del año 2015, se aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, reafirmando en su artículo 3 Segundo Párrafo que el Ministerio Público es un órgano autónomo, único e indivisible.

TERCERO. Con fecha 31 de octubre de 2024, mediante acuerdo número FGEO/DGAJ/NORM/25/2024, de fecha 30 de octubre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado el 21 de noviembre de 2015, así como el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 25 de abril del 2018.

RESULTANDO

PRIMERO. Que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, considerada como un Órgano Constitucional Autónomo, cuya función primordial es la procuración de justicia y la persecución de los delitos, que, para llevar a cabo dicha función constitucionalmente otorgada, ésta debe de utilizarse de la forma óptima, a fin de cumplir con la misión institucional de forma efectiva y en el menor tiempo posible con la satisfacción de la sociedad oaxaqueña.

SEGUNDO. Que el artículo 114, Apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con relación en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Fiscalía General, establecen las bases generales de organización de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y de las áreas que se auxiliará.

TERCERO. Que la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca establecida en el artículo 26 fracción IV, numeral IV.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado contempla a la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto. Así mismo, en los artículos 77, 78 y 79 de ese mismo ordenamiento, se establece la existencia de la Fiscalía Especializada en mención y que de manera específica en el artículo 78 se señala que la titularidad de la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto será competente para dirigir, coordinar y supervisar la investigación y la persecución de los delitos de homicidio, secuestro, **extorsión**, asociación delictuosa, trata de personas y diversidad sexual y demás hechos con apariencia de delito que se consideren de alto impacto o que se determinen por la o el Fiscal General y que se cometan en el Estado, en términos de las disposiciones aplicables, es por ello que dicha área de esta Fiscalía General tiene las facultades para la investigación de todo lo relacionado a los delitos de **extorsión**.

CUARTO. En consecuencia y tomando en consideración la entrada en vigor de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2025, en la cual en su artículo 42 refiere que la Federación y las Entidades Federativas, respectivamente, diseñarán e implementarán una estrategia para prevenir y combatir el delito de extorsión, teniendo como objeto definir y coordinar el diseño y la implementación de acciones y políticas en el ámbito de sus respectivas competencias; ajustando los contenidos mínimos de la Estrategia Nacional a cargo de la Federación.

QUINTO. Por lo anterior resulta necesario crear la **UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A LOS DELITOS DE EXTORSIÓN**, y tomando en cuenta el artículo Noveno transitorio de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, que establece que las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor ese ordenamiento se realizarán con cargo al presupuesto aprobado de los sujetos obligados, en este caso, el presupuesto aprobado para la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; por ello dicha Unidad Especializada dependerá de la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto.

SEXTO. La **UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A LOS DELITOS DE EXTORSIÓN**, contará con los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria, así como los recursos que le sean asignados por el Ejecutivo Federal y Estatal, de conformidad con las asignaciones presupuestales correspondientes.

SÉPTIMO. La **UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A LOS DELITOS DE EXTORSIÓN**, contará con las siguientes atribuciones:

I.- Investigar de oficio cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley tipifique como el delito de extorsión, con la debida diligencia.

II.- Coordinar la tetralogía investigadora, la realización de actos y técnicas de investigación, recolección de indicios y medios de pruebas pertinentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, supervisar la aplicación y ejecución de las medidas eficaces y necesarias para impedir que se pierda, destruya o alteren los indicios una

vez que se tenga noticia del mismo, siguiendo las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento.

III.- Ordenar y garantizar fundada y motivadamente la aplicación de medidas de protección idóneas a favor de las víctimas de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia.

IV.- Dirigir la conducción y mando de las y los Agentes de Investigación e Inteligencia Ministerial en el ejercicio de la investigación de los hechos tipificados como el delito de extorsión.

V.- Solicitar informes o documentación pertinente para el esclarecimiento de los hechos a otras autoridades de los tres niveles de gobierno y de particulares, así como solicitar la práctica de peritajes, para la obtención de medios de prueba tendientes a acreditar el delito de extorsión.

VI.- Solicitar al órgano jurisdiccional los actos y técnicas de investigación, que así lo requieran las leyes aplicables.

VII.- Pedir al órgano jurisdiccional los mandamientos judiciales para la conducción de los imputados a proceso, así como recibir a los imputados que sean detenidos en flagrancia o caso urgente y decretar bajo su estricta responsabilidad la retención cuando resulte procedente en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables y ponerlos a disposición de la autoridad jurisdiccional dentro de los plazos legales y conforme a las disposiciones aplicables al caso.

VIII.- Diseñar e implementar las acciones de coordinación y colaboración, y cooperación con las autoridades de los distintos órganos de gobierno, con el fin de fortalecer la investigación de los hechos delictivos de extorsión.

IX.- Llevar la sistematización de los registros de las carpetas de investigación por el delito de extorsión, con el objeto de generar los datos necesarios que contribuyan al intercambio de información con las autoridades competentes, para fortalecer las carpetas de investigación, garantizando en todo momento la protección de los datos personales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

X.- Coordinarse con las Vicefiscalías Regionales, quienes podrán recibir denuncias por el delito de extorsión, practicarán las diligencias correspondientes y brindarán la atención necesaria a las víctimas, para efectos de coordinación y apoyo para el éxito de la investigación.

XI.- Establecer y coordinar las estrategias con el Instituto de Formación y Capacitación Profesional, para capacitar y especializar al personal sustantivo y operativo de la **Unidad Especializada de Atención a los Delitos de Extorsión**.

XII.- Implementar las estrategias idóneas para la prevención del delito de extorsión.

XIII.- Las demás atribuciones a que hacen referencia la Ley General para Prevenir,

Investigar y Sancionar los delitos en materia de extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables en la materia.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se crea la **UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A LOS DELITOS DE EXTORSIÓN**, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Alto Impacto, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Se instruye a la o al titular de la **UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A LOS DELITOS DE EXTORSIÓN**, para que conozca de todas las carpetas de investigación derivadas de la comisión de hechos probablemente delictivos y que encuadren en los tipos penales de extorsión hasta su determinación, conforme a la Legislación Federal o Estatal vigentes en dichas materias.

TRANSITORIOS

--- **PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

--- **SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

--- **TERCERO.** Se instruye a la Oficialía Mayor a fin de que realice todas las acciones y ajustes necesarios en el ámbito de su competencia para que se instrumente el presente Acuerdo y le sean proporcionados los recursos, elementos e instrumentos necesarios a la **UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A LOS DELITOS DE EXTORSIÓN**, conforme a la disponibilidad presupuestaria Institucional autorizada.

--- **CUARTO.** Se instruye a la Contraloría Interna a fin de que realice las acciones y los ajustes necesarios en el ámbito de su competencia para que se instrumente el presente Acuerdo para la transferencia de expedientes, bienes muebles y demás

--- **QUINTO.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo dará lugar a fincar responsabilidades de índole administrativo o penal en su caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 23, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. -----

En Reyes Mantecon, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 09 de marzo de 2026.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA.

JBRA/HHVQ/JLC

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.